



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA

Socorro, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Exp. 68755-3184-002-2021-00028-00

El apoderado de la demandante solicita la terminación del proceso, para lo cual adjunta registro civil de defunción de URIEL PUERTO GIL, documento del que se acredita que falleció el 4 de septiembre de 2021.

El artículo 388 del Código General del Proceso, en su numeral tercero dispone: “La muerte de uno de los cónyuges o la reconciliación ocurridas durante el proceso, ponen fin a este...”

En consecuencia, al encontrarse acreditados los supuestos fácticos previstos en el numeral 3 del artículo 388 ibídem se procede a dar aplicación a la consecuencia jurídica, esto es declarar terminado el proceso por el fallecimiento del cónyuge.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Socorro,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR la terminación del proceso verbal de cesación de los efectos civiles de matrimonio católico promovido por la señora MARTHA LILIANA GALVÁN DÍAZ contra URIEL PUERTO GIL, ante el fallecimiento de este último.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares que fueron decretadas por cuenta de este proceso.

TERCERO: Sin Condena en Costas.

CUARTO: Ejecutoriado este auto, previas las constancias en el libro radicador, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

EZEQUIEL ARIZA ALCÁNTARA